

LEY N° 2848

QUE DEROGA LOS ARTICULOS 2° Y 3° DE LA LEY N° 515/94 “QUE PROHIBE LA EXPORTACIÓN Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Deróganse los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 515/94 “QUE PROHIBE LA EXPORTACIÓN Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA” y toda disposición contraria a la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario

Cándido Aguilera Fernández
Presidente